

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.
 Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.
 Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente)
 El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos ni haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR		Fuera de Córdoba	
EN CORDOBA	Pesetas.	Fuera de Córdoba	Pesetas.
Un mes..	8	Un mes..	4
Trimestre..	25	Trimestre..	11 25
Seis meses..	50	Seis meses..	22 50
Un año..	98	Un año..	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.
 Se publica todos los días, excepto los domingos.
 NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN," dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.
 (Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854.)
 Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.
 ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

Presidencia del Consejo de Ministros
 (Gaceta del 16 de Febrero)
 SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA
 Número 536
REAL ORDEN
 Excmo. Sr.: El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado aprobar el siguiente cuadro de distribución de los caballos sementales del Estado en paradas provisionales para la cubrición de yeguas en la próxima primavera, disponiendo queden abiertas al servicio público las que se señalan á las provincias de Cádiz, Sevilla, Córdoba, Málaga, Extremadura é Islas Canarias, del 20 al 25 del mes actual; del 1 al 5 de Marzo próximo las de Jaen, Granada, Murcia, Albacete, Ciudad Real, Toledo y Madrid, y desde el 25 al 30 del mismo las del resto de Castilla la Nueva, Castilla la Vieja, Aragón, Baleares, Navarra, Asturias, Galicia y Cataluña.
 De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1897.—*Azcárraga*.
 Sr. Ordenador de Pagos de Guerra.

PROVINCIAS	PUEBLOS	DOTACION			OBSERVACIONES
		Caballos	Sargentos	Soldados	
Córdoba	Córdoba	9	1	6	Este Depósito necesita además de su fuerza orgánica, 4 ordenanzas montados y 4 caballos para el servicio de los Jefes y Oficiales revisores de grupo, que le facilitarán los Regimientos de Caballería que se designen.
	Villafranca	6	1	3	
	Pozoblanco	3	"	2	
	Villanueva de Córdoba	4	"	2	
	Bujalance	3	"	2	
	Baena	4	"	2	
	Castro del Río	3	"	2	
	Espejo	4	"	2	
	Pedro Abad	2	"	1	
	La Rambla	7	1	4	
	Montilla	2	"	1	
	Puente Genil	3	"	2	
	Palma del Río	4	"	2	
	Eoiija	5	1	3	
Sevilla	Peñaflor	2	"	1	
	Lora del Río	2	"	1	
	Sevilla	3	"	2	
	Guadaoanal	2	"	1	
Badajoz	Llerena	3	"	1	
	Higuera la Real	4	1	3	
	Jerez de los Caballeros	3	"	1	
	Villanueva del Fresno	2	"	1	
	Olivenza	2	"	1	
	Almendralejo	2	"	1	
	Total	84	5 22	47	

Las anteriores paradas, exceptuando la de Almendralejo, constituirán tres grupos que serán continuamente revisados por tres Oficiales del Depósito, teniendo su residencia en Córdoba, La Rambla y Jerez de los Caballeros respectivamente.
PRIMER GRUPO.—Las de Córdoba, Villafranca, Pozoblanco, Villanueva de Córdoba, Bujalance, Baena, Castro del Río y Pedro Abad.
SEGUNDO GRUPO.—La Rambla, Montilla, Puente Genil, Palma del Río, Eoiija, Peñaflor, Lora del Río y Sevilla.
TERCER GRUPO.—Guadaoanal, Higuera la Real, Llerena, Jerez de los Caballeros, Villanueva del Fresno y Olivenza.
 Los Oficiales revisores de estos grupos serán residenciados alternativa-

mente por el Teniente Coronel y Comandante del Depósito, sin que en cada mes pueda exceder de veinte días el número de los que entre ambos se invierta en este servicio.
 Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y recomiendo á las autoridades de los pueblos donde se establezcan paradas atiendan con el mayor interés á la buena colocación de los sementales y faciliten á la tropa encargada de los mismos alojamientos adecuados, así como les presten cuantos auxilios les reclamaren.
 Córdoba 16 de Febrero de 1897.
 El Gobernador,
 José Maestre Vera

GOBIERNO CIVIL
 DE LA **PROVINCIA DE CORDOBA**
 Núm. 510
SECCION DE OBRAS PUBLICAS
CARRERAS
 Trascurrido el plazo señalado en el BOLETIN OFICIAL correspondiente á los días 15, 17 y 21 de Diciembre último, para que los interesados en el expediente de expropiación de terrenos para la construcción del trozo 1.º de la carretera de tercer orden de Encinas Reales á Priego, sección comprendida entre Encinas Reales y Rute, término de Encinas Reales, pudieran reclamar contra la necesidad de la ocupación de sus fincas, sin haberse producido reclamación alguna; en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 18 de la ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, he resuelto declarar la necesidad de la ocupación de las indicadas fincas, las cuales, con sus respectivos propietarios, figuran en la relación publicada en dicho BOLETIN, como así mismo que se publique esta resolución en el citado periódico oficial y que se notifique á los interesados, á quienes se admitirá contra ella el recurso á que se refiere el artículo 19 de la ley, invitándoles al propio tiempo á que en el plazo de ocho días y ante el Alcalde de Encinas Reales, nombren el perito que haya de representarles en las operaciones preparatorias de justiprecio, con sujeción á lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de la ley y 32 y 33 del reglamento para su ejecución, y que este Gobierno nombra como perito que ha de representar á la Administración al Ayudante de Obras públicas don Manuel Luna y Mesa, afecto al servicio de la Jefatura de esta provincia.
 Córdoba 13 de Febrero de 1897.
 El Gobernador,
 José Maestre

Junta provincial de Instrucción pública de Córdoba

NUMERO 537

AÑO DE 1895 A 1896.—TERCER TRIMESTRE

CERTIFICACION de Escuelas servidas interinamente, vacantes ó en parte en propiedad en el trimestre

Don Rafael González y Martínez, Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública de Córdoba.

CERTIFICO: que las siguientes Escuelas y plazas de Auxiliares propietarios son las únicas no servidas en propiedad durante todo el mencionado trimestre, y su situación, asignación por personal y material y descuentos referentes á cada concepto, los que á continuación se expresan:

P U E B L O S	PARTIDO á que corresponden	CLASE de la Escuela	CONSIGNACION trimestral		SITUACION DE LA ESCUELA durante el trimestre		D I A S E N		D E L A		DESCUENTOS QUE DEVENGAN LAS ESCUELAS en el actual trimestre					
			Personal	Material	Propiedad	Vacante	Propiedad	Interinidad	INTERINIDAD	VACANTE	10 por 100	8 por 100	Vacantes 50 por 100	TOTAL		
			Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Propiedad	Cts.	Interinidad	Cts.	Propiedad	Cts.	Propiedad	Cts.	Propiedad	Cts.
Córdoba	Córdoba	Elemental	400	125	" 21	" 29	90	" 29	10 Marzo á 31 idem	1.º Enero á 31 Marzo	1.º Enero á 31 Marzo	12 50	" 2 89	" 192 92	250	262 50
Lucena	Lucena	"	412 50	103 13	" 40	" 40	40	" 10	" 9 idem	30 Enero á 9 Marzo	30 Enero á 9 Marzo	10 31	" 7 91	" 35 19	91 67	237 79
Montoro	Montoro	Superior	406 25	101 56	" 11	" 11	11	" 8	1.º Enero á 9 Marzo	"	20 á 30 Marzo	10 16	" 4 70	" 30 56	203 13	213 29
Puente Genil	Aguilar	Elemental	343 75	85 94	" 41	" 41	41	"	1.º Enero á 11 Febrero	20 Febrero á 31 Marzo	20 Febrero á 31 Marzo	8 59	"	"	21 01	75 70
Córdoba	Córdoba	Auxiliar	343 75	"	"	"	90	"	1.º Enero á 11 Febrero	20 Febrero á 31 Marzo	20 Febrero á 31 Marzo	"	"	"	78 30	113 56
Montilla	Montilla	"	343 75	"	"	"	90	"	"	"	"	"	"	"	171 88	171 88
Carpio	Bujalance	Elemental	343 75	85 94	" 67	" 67	23	"	24 Enero á 31 Marzo	1.º al 23 Enero	1.º al 23 Enero	" 8 59	" 7 68	"	43 93	60 20
Espejo	Castro del Rio	"	275	68 75	"	"	90	"	"	"	"	6 88	"	"	137 50	144 38
Fuente Obejuna	Fuente Obejuna	"	275	68 75	"	"	90	"	"	"	"	6 88	"	"	137 50	144 38
Belmez	Hinojosa	"	275	68 75	" 30	" 40	20	"	1.º á 30 Enero	"	"	6 88	" 2 75	" 122 22	30 56	144 38
Belalcázar	Hinojosa	"	275	68 75	"	"	90	"	"	"	"	6 88	"	"	137 50	144 38
Vico	Hinojosa	"	275	68 75	"	"	90	"	"	"	"	6 88	"	"	137 50	144 38
Lucena	Lucena	Auxiliar	275	68 75	"	"	90	"	"	"	"	6 88	"	"	137 50	144 38
Villa del Rio	Montoro	Elemental	275	68 75	"	"	90	"	"	"	"	6 88	"	"	137 50	144 38
Tortezcabo	Pozoblanco	"	275	68 75	" 49	" 49	41	"	12 Febrero á 31 Marzo	1.º Enero á 11 Febrero	1.º Enero á 11 Febrero	" 6 88	" 4 49	"	62 64	74 01
Villanueva de Córdoba	Priego	"	275	68 75	"	"	90	"	"	"	"	6 88	"	"	137 50	144 38
Carcabuey	Priego	"	275	68 75	"	"	90	"	"	"	"	6 88	"	"	137 50	144 38
Rambla	Rambla	Párvulos	275	68 75	"	"	90	"	"	"	"	6 88	"	"	137 50	144 38
Benamejil	Rate	Elemental	275	68 75	"	"	90	"	"	"	"	6 88	"	"	137 50	144 38
Baena	Baena	"	275	68 75	" 60	" 60	30	"	1.º Febrero á 31 Marzo	1.º á 31 Enero	1.º á 31 Enero	6 88	" 5 50	"	45 85	58 22
Belmez (Peñarroya)	Fuente Obejuna	Auxiliar	206 25	51 56	" 87	" 87	3	"	4 Enero á 31 Marzo	1.º Enero á 31 Marzo	1.º Enero á 31 Marzo	6 88	" 5 98	"	137 50	144 38
Priego	Priego	Elemental	206 25	"	" 84	" 84	90	"	7 Enero á 31 Marzo	1.º Enero á 31 Marzo	1.º Enero á 31 Marzo	5 16	"	"	3 44	9 42
Fuente Obejuna (Posadilla)	Fuente Obejuna	Auxiliar	206 25	"	" 79	" 79	90	"	1.º Enero á 19 Marzo	1.º Enero á 31 Marzo	1.º Enero á 31 Marzo	"	" 5 98	"	103 13	108 29
Hinojosa	Hinojosa	Elemental	156 25	39 06	" 75	" 75	90	"	1.º Enero á 15 Marzo	1.º Enero á 31 Marzo	1.º Enero á 31 Marzo	" 3 91	" 4 11	" 19 10	103 13	103 13
"	"	Auxiliar	156 25	"	"	"	90	"	"	"	"	"	"	"	78 13	27 12
"	"	"	156 25	"	"	"	15	"	"	"	"	"	" 3 91	"	78 13	78 13
"	"	"	156 25	"	"	"	90	"	"	"	"	"	"	"	18 02	16 93
"	"	"	156 25	"	"	"	90	"	"	"	"	"	"	"	78	78 13

AYUNTAMIENTOS

CORDOBA

Núm. 505

Antorizado con esta fecha don Carlos Pérez Serrano, en nombre y representación de don Joaquín Tienda y Argote, dueño de la hacienda denominada "Mosqueros Bajos", para que durante el plazo de treinta días, contados desde el día hoy, pueda depositar en los terrenos pertenecientes a la misma preparados de estrigina, con objeto de exterminar los animales dañinos que existen en dichos predios, se anuncia al público para general conocimiento en observancia a lo prevenido en la vigente ley de caza.

Córdoba 11 de Febrero de 1897.—
E. Álvarez.

DOÑA MENCIA

Núm. 506

Don Angel Vergara, Vargas, primer Teniente de Alcalde y accidental de esta villa.

Hago saber: que encontrándose en esta población la brigada agronómica para la formación del catastro y evaluación de las riquezas rústicas y pecuaria, en cumplimiento de lo que dispone la ley de 24 de Agosto último y reglamento de 29 de Diciembre del mismo año, he dispuesto que todos los habendados que residan en este término municipal, presenten en el improrrogable plazo de quince días, que empezarán a contarse desde esta fecha, en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones juradas de la riqueza pecuaria que posean; advertidos de que al no efectuarlo les pararán los perjuicios correspondientes.

Doña Mencía 11 de Febrero de 1897.—
Angel Vergara.—Francisco Barea,
Secretario.

FERNAN NUÑEZ

Núm. 507

Don Juan Gómez Torres Huertas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que desde el día primero del corriente se está recaudando el tercer trimestre del reparto de consumo de especies sólidas y los conciertos de las líquidas del actual año económico, y para que el público no pueda alegar ignorancia se fija el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; advirtiéndole que el primer periodo voluntario debió terminar el día cinco del corriente, y el segundo el diez y seis del actual; pero para más comodidad de los contribuyentes se amplian estos plazos hasta el veinte y tres del presente mes.

Fernán Núñez nueve de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.—
P. A., Antonio Zurita.

POZOBLANCO

Núm. 513

Don Martín Rubio Ramírez, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que practicada la rectificación anual del padrón industrial de este término que ha de servir de base para la formación de la matrícula del próximo ejercicio de 1897 á 98, se anuncia al público por término de ocho días, para las oportunas reclamaciones.

Pozoblanco 12 de Febrero de 1897.—
Martín Rubio.

LUQUE

Núm. 514

Don Eloy Fernández Mariscal, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiéndose presentado reclamación alguna contra las listas de electores y elegibles para Compromisarios en la de Senadores, formadas para el año actual el día 1.º de Enero, y publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 6, correspondiente al día 7 de Enero último, el Ayuntamiento de esta población, en sesión de 23 de expresado mes, acordó por unanimidad declarar las ultimadas definitivas, en la misma forma que aparecen insertas en el expresado periódico oficial.

Lo que se hace público por medio del presente.

Luque 12 de Febrero de 1897.—Eloy Fernández.

VILLANUEVA DEL REY

Núm. 515

El infrascrito Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: que durante el plazo en que ha estado expuesta al público la lista de electores para Compromisarios de Senadores, formada en cumplimiento de lo prevenido por la ley de ocho de Febrero de mil ochocientos noventa y siete, no se ha presentado reclamación alguna sobre la misma.

Y para que conste extiendo la presente, con el visto bueno del señor Alcalde, en Villanueva del Rey á ocho de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.—Enrique Baños.—V.º B.º El Alcalde, Manuel López.

CARCABUEY

Núm. 516

Don Antonio Ramírez y Rodríguez, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que en sesión celebrada por el Ayuntamiento de mi presidencia en veinte y uno de Enero último, se acordó declarar ultimadas las listas de electores de Compromisarios para la designación de Senadores tal como aparecen insertas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 16, correspondiente al día 19 de Enero último, en vista de no haberse presentado reclamación alguna contra las mismas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877, se publica el presente en Carcabuey á 11 de Febrero de 1897.—Antonio Ramírez.

PALENCIANA

Núm. 517

Don Juan Manuel Hurtado Ramírez, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento que tengo la honra de presidir, en sesión celebrada al efecto el día 24 de Enero próximo pasado, acordó por unanimidad declarar ultimadas definitivamente las listas de electores de Compromisarios para Senadores, publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 17, correspondiente al 20 de Enero anterior, en virtud á no haberse producido sobre las mismas reclamación de ninguna especie.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento al art. 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Palenciana 12 de Febrero de 1897.

—Juan Manuel Hurtado.

VISO

Núm. 518

Año de 1897

Lista definitiva y ultimada, formada por el Ayuntamiento de esta villa, en cumplimiento del art. 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877, compuesta de los señores Concejales y de un número cuádruplo de mayores contribuyentes que tienen derecho á elegir Compromisarios para las elecciones de Senadores.

Señores Concejales

D. Antonio López del Rey
Manuel Madueño Medina
José Mantas Delgado
Antonio Cruz Hurtado
Manuel Gómez Medina
Alfonso López González
Bonifacio Fernández Sánchez
Patricio Fernández Sánchez
Amador Gómez Alfaro
Antonio Jurado Delgado
Vicente López Ramírez
Manuel Lucio Ruiz López

Mayores contribuyentes y cuota que satisfacen.

Pts. Cts.

D. Antonio Medina Linares	591	42
José Moreno Castellano	571	17
José López del Rey	334	62
José Antonio Ruiz López	316	11
Tomás Morales Medina	290	02
José Ruiz y Ruiz	284	83
Julián López Morales	554	61
Alfonso Madueño Fernández	241	79
Miguel Linares Gómez	227	92
Manuel Ruiz Rubio	219	59
Mateo Medina Navas	205	53
José Sandalio Ramírez	194	52
Juan Moreno Pelayo	191	85
José Manuel Medina Navas	177	91
Pablo Ruiz y Ruiz	167	16
Ramón Delgado Fernández	166	15
Francisco José Sánchez Gómez	163	45
Félix Fraile Martínez	160	92
Manuel Morales Medina	140	37
Antonio Sánchez Gómez	135	32
Ramón Fernández Muñoz	131	80
Manuel Ollero Fernández	115	11
Eduardo Jiménez Arcilza	104	43
Ramón González Linares	103	23
Mateo Gómez Alfaro	101	70
Manuel Angel López Madueño	98	21
Francisco Antonio López Ropero	96	08
Santiago López Madueño	86	95
Andrés Fraile Martínez	78	28
Antonio Pedrajas Blanco	81	66
José Ramón Ramírez Gómez	81	87
Alfonso Moreno Ramírez	78	35
Pablo José Madueño López	75	05
José Linares García	73	47
José Ramón Linares Ruiz	73	02
Juan Fernández Muñoz	73	42
Amador Gómez Pérez	67	33
Ramón Ruiz Sánchez	67	04
Martín López Linares	64	93

D. Francisco Delgado Moreno	53	88
Ramón Moreno Ramírez	53	01
Joaquín Ruiz López	52	99
Tomás Linares Moreno	50	22
Dionisio Ruiz López	50	86
Rafael Delgado Fernández	47	10

Manuel López Morales	41	05
José Sánchez Caballero	40	30
Pedro Medina Barrio	38	08

Viso 12 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Antonio López del Rey.—El Secretario, Alfonso Muñoz.

LUQUE

Núm. 523

Don Eloy Fernández Mariscal, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el proyecto de presupuesto municipal ordinario de esta villa, formado para el año económico de 1897 á 98, ha sido aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del Regidor Sindico y queda expuesto al público en la Secretaría, por espacio de quince días, según lo dispone el artículo 146 de la ley municipal.

Luque 13 de Febrero de 1897.—Eloy Fernández.

Sección de anuncios

ARRIENDO

Desde San Miguel, 29 de Septiembre de 1897, se hace del cortijo nombrado de la Alcaparra, término de Castro del Río, propio del ilustrísimo señor don Juan Manuel Herreros de Tejada, vecino de Sevilla.

Se admiten proposiciones en Baena, calle Liana, número 142, casa del administrador de dicho señor, don Rafael Pérez Giménez. 4-1

QUINTAS

Con sujeción á lo que dispone la nueva ley y reglamento del reemplazo del ejército, hay de venta en la imprenta del DIARIO, Letrados 18 los modelos que siguen:

Citaciones para el juicio de exenciones; id. para revisión de los tres años anteriores; id. para el juicio ante la comisión mixta de reclutamiento; filiaciones; certificados de talla y certificados facultativos.